



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	050014003025 2020 00475 00
DEMANDANTE	SANTIAGO ESCOBAR DELGADO
DEMANDADO	LIBERTY SEGUROS S.A. WILLIAN ESNEIDER CORREA CEBALLOS
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por SANTIAGO ESCOBAR DELGADO en contra de LIBERTY SEGUROS S.A. y WILLIAN ESNEIDER CORREA CEBALLOS, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Señalará el domicilio tanto de la parte activa como pasiva de la acción (Artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indicará si conoce los otros cuatro ocupantes que venían en el vehículo IYU-477 el día 15 de noviembre de 2019, en el momento en que se produjo el accidente de tránsito con el demandante, y a los que hace alusión en el hecho séptimo del libelo demandador. En caso afirmativo aportará sus nombres y demás datos que permitan su localización.
3. Corregirá el juramento estimatorio, estimando razonadamente bajo juramento en la demanda, cada uno de los conceptos que pretende a título de indemnización, discriminando cada uno con sus ítems integrantes y estableciendo la forma en la que obtuvo cada uno de los valores reclamados con la correspondiente fórmula aritmética por medio de la cual fueron obtenidos (artículo 206 del Código General del Proceso).
4. Señalará la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificaciones del demandado, WILLIAN ESNEIDER CORREA CEBALLOS, pues de la declaración rendida por aquel el día 04 de febrero de 2020 ante la Inspección de Policía Urbana adscrita a la Alcaldía de Envigado, se dejó plasmado que el demandado referido no contaba con correo electrónico.

Aunado a lo anterior, allegará las evidencias correspondientes (Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020).

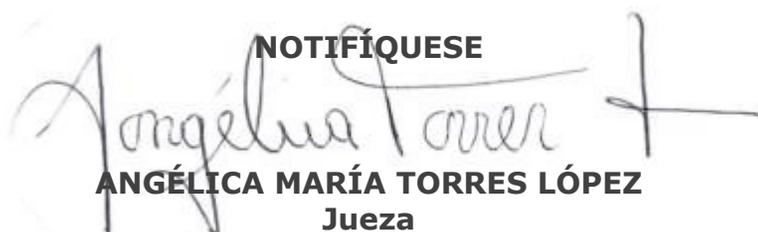
5. Allegará prueba del contrato de seguro suscrito entre el propietario del vehículo de placa IYU-477 y la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A., de donde se desprenda que el vehículo referenciado se encontraba amparado por póliza de seguro, para la fecha de ocurrencia del accidente con el demandante, pues el mismo no ha sido siquiera solicitado. (Artículo 1046 del Código de Comercio en concordancia con el numeral décimo del artículo 78 ibídem).
6. Aportará solicitud elevada ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez con el propósito de que aquella calificara las secuelas permanentes sufridas por el demandante tras el accidente de tránsito ocurrido el 15 de noviembre de 2019 (Artículos 167 y 173 del Código General del Proceso).
7. Allegará el dictamen pericial que pretende hacer valer como prueba para certificar el estado de pérdida total de la motocicleta identificada con placa VTU-12E, y al que hace alusión en el escrito de demanda (Artículo 167 y 226 del Código General del Proceso).
8. Aportará nuevamente y en formato PDF legible, las cotizaciones de los siguientes bienes:
 - Quickshifter Healtech Versys 1000 2016
 - Filtro de aire KyN
 - Adaptador tankbag tanklock Givi

Lo anterior, debido a que las anexas al expediente no permiten su correcta visualización.

9. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a los demandados, pues si bien se pudo verificar en el correo por medio del cual se radicó la demanda que fue remitido simultáneamente a las direcciones electrónicas de los demandados, no se pudo constatar qué fue lo que se remitió (Artículo 6 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020)

Allegará un nuevo escrito de demanda en forma de mensaje de datos en el que se incluyan los requisitos aquí exigidos y los anexos inicialmente aportados.

Se reconoce personería a la abogada Sara María Zuluaga Madrid, portadora de la T.P. 235.263 del C.S de la J. para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por estado N° 006

Fijado hoy 20 de enero de 2021 a las 08:00 am



MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria